

Juzgado de Primera Instancia nº 16

de Barcelona

Oposición a acuerdo de entidad pública 1039/2010

Pieza separada de medidas cautelares

AUTO

Magistrada Juez en sustitución, D^a Maria Rosa Gutés Pascual
En Barcelona, a veintinueve de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día de hoy se ha recibido escrito de la representación procesal de D. , alegando, a la vista de la notificación del señalamiento de la comparecencia de medidas cautelares, que debe nombrarse un defensor judicial al menor, en atención a su minoría de edad, interesando en consecuencia, el correspondiente pronunciamiento del Juzgado.

SEGUNDO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, en los términos de la providencia de igual fecha, no se opone a que se nombre un defensor judicial al instante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Partimos de la base de que concurre el presupuesto legal del art. 247 CF para el nombramiento de un defensor judicial a Sr. , puesto que quien actualmente ostenta su representación legal, por razón de su menor edad, es la DGAIA, demandada en este procedimiento, con el subsiguiente conflicto de intereses que obliga a suplir adecuadamente la falta de capacidad de obrar del actor. La única cuestión en que podría suscitarse alguna duda, que en todo caso debe resolverse y se resuelve en el contexto de la urgencia, es a quién deba nombrarse en el cargo de referencia. Ciertamente el art. 248 CF atribuye plena potestad al Juez para nombrar defensor a quien estime más idóneo, si bien las posibilidades de elegir entre varias opciones son aquí prácticamente inexistentes, debido a la premura con que debe acordarse el nombramiento. Dicho esto, la persona a día de hoy más idónea es el Letrado del menor, Sr. D. Albert Parés i Casanova, puesto que el nombramiento se requiere y debe concederse para que actúe en defensa del menor en el juicio de mañana contra la DGAIA (hecho determinante del nombramiento según el art. 248 CF), asunto para el que obviamente es la persona más instruida, sin que el posible nombramiento de un letrado designado con carácter urgente por el Ilustre Colegio de Abogados, ofrezca garantía de una mayor idoneidad, atendido, nuevamente, a que quien mejor conoce el asunto es el Sr. Parés. De otro lado, no tendría sentido que, sin razón alguna que lo justifique, el actual Letrado del menor fuera sustituido por otro abogado, designado defensor. Por ello, el art. 248 CF, más previsor que el Código Civil, dispone de manera expresa que el nombramiento puede recaer en el abogado que actúe en defensa de la persona incapacitada en el mismo procedimiento.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- EL NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL, al menor D. _____, en la persona de su abogado, D. Albert Parés i Casanova, para el exclusivo fin de suplir la falta de capacidad del menor y defenderle en el juicio de mañana contra la DGAIA, y hasta la terminación del procedimiento por sentencia firme, mientras perdure la menor edad del actor. No será preciso que el defensor judicial rinda cuentas de su gestión, que por su naturaleza estará sometida a la observancia de la autoridad judicial, más allá de desempeñarla con la profesionalidad que su oficio requiere y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.
Así lo acuerda, manda y firma la Juez. Doy fe.



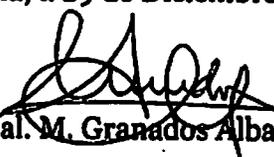
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 16 DE BARCELONA.
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NÚM. 1039/2010.**

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido en el procedimiento arriba referenciado, DICE:

- Que vistas las alegaciones efectuadas por la representación procesal de en su escrito de fecha 28 de Diciembre de 2010, **NO NOS OPONEMOS** a que por el Juzgado se nombre un intérprete y un defensor judicial al instante.

En Barcelona, a 29 de Diciembre de 2010.


Fdo. El Fiscal. M. Granados Alba.